|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE DE LA ENTIDAD | : UNIDAD EJECUTORA 014 ZONA REGISTRAL N XIII SEDE TACNA |
| NOMBRE DEL TITULAR | : BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO |
| **ASUNTO** | : MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL  GASTO PUBLICO – III TRIMESTRE 2024 |
| **REFERENCIA** | : SUBCAPITULO III Ley 31953 LEY DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024 TUO LEY Nº 27806 – TRANSPARENCIA GESTION |
| **FECHA** | : Al 30 de Setiembre 2024 |

1. **INTRODUCCIÓN**

El Informe sobre la aplicación de Medidas de Austeridad Disciplina y Calidad en el Gasto Público III Trimestre 2024 (Enero – Setiembre), se enmarca en la aplicación de las disposiciones presupuestarias contenidas en el III Sub Capítulo de la Ley 31953 que aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2024 y en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 014 SUNARP – Sede Tacna.

Este informe ha sido elaborado tomando en consideración los lineamientos presupuestarios impartidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Alta Dirección de la Sede Central – SUNARP, contiene las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en el gasto público, así como las conclusiones del periodo evaluado.

El Informe sobre la aplicación de Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto Público, se encuentra rubricado en todas sus páginas por el Jefe de la unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna, a su vez la UE 014 ZONA REGISTRAL Nº XIII – SEDE TACNA.

1. **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PUBLICO**

**Art. 8° de la Ley Nº 31953 Medidas en Materia de Personal**

En cuanto a lo dispuesto en el numeral 8.1, no se efectúa la contratación de personal por

Servicios personales ni el nombramiento de personal, salvo en los supuestos siguientes:

* En el literal a), por la designación de cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión del Pliego SUNARP y a la normatividad vigente.
* En el literal c), para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores públicos de la Entidad, siempre que se cuente con la plaza presupuestada y conforme a la normatividad respectiva.
* En los literales b), d), e), f) y g) no son aplicables a la UE014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA, ni a la Sede Central – SUNARP.

**Art. 9° de la Ley N°31953 Medidas en materia de Modificaciones Presupuestales**

* En cuanto al numeral 9.1, no se formaliza ni realiza la habilitación de partidas de gasto con cargo a los recursos presupuestales autorizados en la partida de gasto 2.1.1 – Retribuciones y Complementos en Efectivo. Salvo las habilitaciones efectuadas dentro de la misma partida de gasto entre las unidades ejecutoras autorizadas por el Pliego SUNARP. Los casos adicionales mencionados serán evaluados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego SUNARP y autorizados por la DNPP – MEF.
* En cuanto al numeral 9.2, no se formaliza ni realiza la habilitación de partidas de gasto con cargo a los recursos presupuestales autorizados en la partida de gasto 2.2.1 – Pensiones. Salvo las habilitaciones efectuadas dentro de la misma partida de gasto entre las unidades ejecutoras autorizadas por el Pliego SUNARP.
* En cuanto al Punto 9.3 a nivel de pliego, la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 “Locación de Servicios Realizados por Persona Natural” no puede ser habilitada, excepto entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.1.1 13.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios - Indeterminado” y 2.1.1 13.1.2 “Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio” no pueden ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.

b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.

c) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen entre las Específicas del Gasto 2.1.113.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios - Indeterminado” y 2.1.1 13.1.2 “Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio” hasta el 29 de febrero de 2024.

d) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que habiliten la especifica 2.1.113.1.2 “Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio” con cargo a las Específicas del Gasto 2.1.1 13.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios – Indeterminado”.

e) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024.

Para la aplicación de lo establecido en el presente numeral, en el caso de los gobiernos locales, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

* En cuanto al numeral 9.5 los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social” no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**En materia de Bienes y Servicios – Art. 10° de la Ley 31953**

* En cuanto al numeral 10.1, durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

* En cuanto al numeral 10.2, se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
* En cuanto al numeral 11.3, en ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 180,00 (CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

* En cuanto al numeral 10.4, la adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

# CON RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE RESULTADOS

Para una objetiva apreciación de lo expuesto, se encuentra publicada la información sobre los resultados de la aplicación de las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Publico (Ley 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2024), en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.S. N° 043-2003-PCM)

|  |
| --- |
| **FORMATO PDF** |
| **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESO Y EGRESOS AL III TRIMESTRE 2024** |

|  |  |
| --- | --- |
| **UE014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA** | **PUBLICADA EN LA SECCION TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DENTRO DE LA PAGINA WEB SUNARP** |

# CONCLUSION

La Unidad Ejecutora 014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA en lo que resulta de su competencia – ha cumplido con la aplicación de las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Gasto Publico, contenidas en el III Sub Capítulo de la Ley 31953 que aprueba el Presupuesto para el Sector Publico para el año 2024.

**Lic. Marco Subauste Bracesco**

**Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto**

**Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna**

**Unidad Ejecutora 014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA**

**Teléfono (052) 246581 - Anexo 5271**